

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el-Diario Oficial de Galicia-)	

SUMARIO

ORDEN de 26 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en concurrencia competitiva, para la regeneración y/o mejora en masas consolidadas de frondosas autóctonas y para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, y se convocan para el año 2024. (Código de procedimiento MR620C y MR620D)

TEXTO:

(Escribir la dos espacios)



La superficie forestal gallega está alrededor de los 2.000.000 de ha. A mediados del siglo XX tan sólo unas 540.000 ha estaban arboladas, pero esta superficie fue creciendo hasta conseguir 1.457.331, según datos del Inventario forestal continuo de Galicia. Este notorio cambio fue acompañado de una expansión de las masas de frondosas autóctonas, cuya extensión actual es amplia, con cerca de 619.561 hectáreas que ocupan el 42,5% de la superficie forestal gallega, dominadas principalmente por el roble, rebollo, castaño y abedul, ya sea en forma de masas monoespecíficas o pluriespecíficas, pero su grado de gestión forestal es bajo.

En el contexto expuesto, la Consellería de Medio Rural desarrolla un sistema de ayudas con el objetivo de facilitar la regeneración y/o mejora en masas consolidadas de frondosas autóctonas y para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas, contribuyendo a la restauración de ecosistemas en territorios y ecosistemas degradados a través de dos líneas de ayudas:

Línea I: ayudas para la regeneración y/o mejora de masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y que cumplan los criterios del artículo 2 y 3 del Decreto 167/2019 de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas salvo el requisito relativo a superficie.

Línea II: ayudas para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Esta iniciativa está alineada con la 1ª revisión del Plan forestal de Galicia 2021-2040, *Hacia la neutralidad carbónica* (en adelante PFG), aprobado por el Decreto 140/2021, de 30 de septiembre.



El PFG es el instrumento básico de planificación forestal estratégica para el diseño de la política forestal gallega, guía y orienta las líneas de actuación con la finalidad de conseguir una serie de objetivos cuantitativos en el horizonte temporal 2021-2040, entre otros, en las siguientes intervenciones:

- Programa de fomento de gestión activa de frondosas autóctonas.
- Desarrollo reglamentario del Registro Administrativo de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas.
- Medidas de fomento de la multifuncionalidad y de otros valores del monte.
- Programa de aprovechamiento de pastos y forrajes en monte y de establecimiento de sistemas silvopastorales.

Las ayudas contempladas en esta orden contribuirán a conseguir los objetivos cuantitativos establecidos en dichas intervenciones. Así, las ayudas contempladas en esta orden contribuyen a conseguir el objetivo:

Del Eje I Contribución del monte gallego a la conservación de la naturaleza y a la prestación de otros servicios ambientales de la primera revisión del Plan forestal de Galicia 2021-2040, que incluye el *Programa de fomento de gestión activa de frondosas autóctonas* (medida I.1.1.), cuyo objeto es incentivar actuaciones de ayuda a la regeneración natural de frondosas caducifolias, así como de la aplicación de una silvicultura activa que favorezca la recuperación de las masas existentes, considerando las plantaciones de enriquecimiento como medida de valorización.

De la medida IV.1.1.- programa de aprovechamiento de pasto y forrajes en monte y de establecimiento de sistemas silvopastorales- encuadrada en el Eje IV – recursos forestales y cadena monte-industria- de la primera revisión del Plan forestal de Galicia 2021-2040. Esta medida tiene como objeto garantizar la integración de las actividades vinculadas con la producción de pasto y forraje en la gestión sostenible del monte de Galicia, fomentar su importancia en determinadas área del medio rural y fomentar el establecimiento de sistemas silvopastorales en montes o terrenos forestales.

Las masas consolidadas de frondosas autóctonas se regulan en el artículo 93 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia; como masa de frondosas del anexo I de la citada norma con una superficie de por lo menos 15 hectáreas y una edad media de por lo menos veinte años, quedando excluidas las plantaciones forestales.

El Decreto 167/2019, de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas hizo efectivo el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, por el que se crea el Sistema registral forestal de Galicia, entre ellos, en su línea m), el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas.

Esto permitió, a la fecha de publicación de esta orden, a través del procedimiento MR620A - *Inscripción, modificación y baja en el registro de masas consolidadas de frondosas autóctonas*, implementado por la Consellería de Medio Rural, inscribir a más de 4.000 ha correspondientes a 52 montes o terrenos forestales.

Este instrumento jurídico será financiado íntegramente a través de los fondos asignados a la Xunta de Galicia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, mediante el instrumento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de



2021, dentro del componente 4 (C4) “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”, inversión 4 (I4) “Gestión forestal sostenible” e inversión 3 (I3) “Restauración de ecosistemas e infraestructura verde”.

Dentro de los objetivos que recoge el PRTR en su Componente 4 (C4) “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad” está alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos. Este componente, incluye entre otros, las siguientes inversiones:

- Inversión 3 (I3). “Restauración de ecosistemas e infraestructura verde”. Comprende un conjunto de actuaciones en apoyo a la implementación de la Reforma 2 (Estrategia Estatal de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración Ecológica) y de la Reforma 4 (Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación). Entre estas actuaciones hay que destacar las destinadas a la restauración de ecosistemas naturales, recuperación de zonas alteradas por actividades mineras, fomento de la conectividad e iniciativas en entornos urbanos destinadas a su reverdecimiento y acercamiento de la naturaleza.
- Inversión 4 (I4). “Gestión forestal sostenible” que se compone de inversiones para la gestión forestal, en el que se plantean:
 - i. Planes de soporte técnico a los propietarios y administraciones forestales para la consolidación de la propiedad pública y la redacción de proyectos de ordenación o planes de gestión y sus revisiones, así como su aplicación.
 - ii. Una línea de actuación sobre el reto demográfico, para lucha contra la despoblación y garantizar la cohesión territorial y social
 - iii. Un especial esfuerzo en materia de defensa de los ecosistemas mediante la lucha contra incendios, por ser un elemento especialmente importante en nuestro país.

Las actuaciones contempladas en esta orden de ayuda, que se enmarcan en el componente 4 (C4) del PRTR, segundo el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia contribuyen a la transición ecológica de la siguiente manera:

- Las actuaciones contempladas en la inversión 3 (I3), incluidas en la Línea I de esta orden, tienen asignado un campo de intervención cuyo código es el 050 con un coeficiente de contribución a los objetivos climáticos del 40 % y del 100 % para los medioambientales.
- Las actuaciones contempladas en la inversión 4 (I4), incluidas en la Línea II de la presente orden, tienen asignado un campo de intervención cuyo código es el 050 con un coeficiente de contribución a los objetivos climáticos del 40 % y del 100 % para los medioambientales.

Para financiar esta convocatoria de ayudas, la Consellería de Medio Rural dispone de sus presupuestos de un total de 683.110 euros, incluidos en las inversiones 3 (I3) (259.978 euros) y 4 (I4) (423.132 euros) del componente 4 del PRTR, segundo lo acordado en las Conferencias sectoriales de medio ambiente de 9 de julio de 2021, de 15 de diciembre de 2021 y de 20 de junio de 2022. Las dichas actuaciones son financiadas con el Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

La experiencia en la gestión de las ayudas conseguida por la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal justifica que se incluya cómo obligatoria la tramitación electrónica del procedimiento por parte de las personas físicas solicitantes que no están obligadas por las disposiciones legislativas al empleo de medios electrónicos, ya que se consideró acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Asimismo, de acuerdo con la experiencia de convocatorias de ayudas anteriores y también por razón de su capacidad económica, en la mayoría de los casos las personas físicas son asesoradas por gabinetes técnicos que son los que, frecuentemente, formalizan la solicitud de ayuda.

Además, la tramitación electrónica del procedimiento redunda en una mayor comodidad en la presentación y recepción de documentos, así como en una mayor rapidez, seguridad y agilidad en la tramitación, cuestiones muy valoradas por las personas físicas.

En consecuencia, de conformidad con el previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con el dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa concurrente,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regulan las ayudas para la regeneración y/o mejora de masas consolidadas de frondosas autóctonas y para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas, en régimen de concurrencia competitiva, y se convoca para el año 2024 a través de dos líneas de ayudas.

Para la Línea I: el objeto de la orden es establecer las bases que regulan las ayudas para la regeneración y/o mejora de masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y que cumplan los criterios del artículo 2 y 3 del Decreto 167/2019, de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas salvo el requisito relativo a superficie. En todo caso tiene prioridad las masas que figuren inscritas en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas regulado regulado en el citado decreto (procedimiento MR620C).

Para la Línea II: también es objeto de esta orden establecer las bases de las ayudas para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (procedimiento MR620D).

2. Las ayudas de la línea I se amparan en las actuaciones incluidas en la Inversión 3 (I3) “Restauración de ecosistemas e infraestructura verde” y las ayudas de la línea II en la inversión 4 (I4) “Gestión forestal sostenible”, del componente 4 (C4) “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo que normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.



4. Las actuaciones subvencionadas atenderán al principio de «no causar daño significativo» a ninguno de los objetivos ambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta orden será de aplicación a los montes o terrenos forestales, según la definición del artículo 2 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (en adelante terreno), del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con exclusión de:

- a) Terrenos que sean propiedad de la Administración central o autonómica.
- b) Terrenos propiedad de la Corona.
- c) Terrenos que pertenezcan a empresas públicas.
- d) Terrenos propiedad de personas jurídicas, cuando por lo menos el 50 % de su capital pertenencia a alguna de las instituciones anteriormente citadas.
- e) Los terrenos con un proceso iniciado de expropiación forzosa.
- f) Los terrenos que dentro de la Red Natura 2000 tengan hábitats prioritarios establecidos en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.
- g) Los terrenos donde el Plan general de ordenación municipal o en su defecto en el plan básico autonómico de Galicia (Decreto 83/2018, de 26 de julio, DOG nº. 162, 27/08/2018) establezca una clasificación del suelo en el que se vaya a actuar que no permita las actuaciones por las que se solicita ayuda.

2. En el caso de montes o terrenos forestales propiedad del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, la ayuda podrá ser concedida si el órgano que gestiona esas tierras es un organismo privado.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Serán personas beneficiarias las entidades locales y las personas físicas o jurídicas que sean titulares de los terrenos objeto de ayuda, entendiendo por titulares tanto propietarias como arrendatarias o gestoras, excepto para la línea II que se excluye como persona beneficiaria las entidades locales.

2. Las personas beneficiarias deben cumplir con las obligaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incursas en ninguna clase de inhabilitación de ayudas previstas en su artículo 10. Además, no deben estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Las CMVMC para poder acceder a estas subvenciones deberán estar legalmente constituidas y reglamentariamente inscritas en el Registro Provincial de CMVMC, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 57 del Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, y cumplir con el dispuesto en el artículo 125 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y en el Decreto 23/2016, de 25 de febrero, por el que se regula la reinversión de los ingresos obtenidos por las CMVMC en actuaciones de mejora y protección forestal como muy tarde el día en que finalice el plazo de solicitud de la ayuda.



4. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el comprado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Para verificar el cumplimiento de este requisito, las personas solicitantes deberán declarar en la solicitud que no se encuentran en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

5. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 4. Actuaciones objeto de ayuda

1. En la Línea I -regeneración y/o mejora de masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y que cumplan los criterios del artículo 2 y 3 del Decreto 167/2019 de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas salvo el requisito relativo a superficie- son subvencionables las actuaciones silvícolas necesarias para la gestión y el aprovechamiento de los terrenos de masas de frondosas autóctonas.

Los terrenos objeto de subvención deberán contar con un instrumento de ordenación o gestión forestal inscrito en el Registro de Montes Ordenados. En su defecto pueden estar adheridos a alguno de los modelos silvícolas QR1, QR2, QP1, QP2, QS1, BC1, PALA1, PFMV, PF2, SEF, SPN, XFAS y RBA establecidos en la Orden de 19 de mayo de 2014 por la que ese establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativos y referentes de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia modificada por la Orden de 9 de febrero de 2021.

Al ser esta línea de ayudas una medida con objetivos ambientales y no productivos, las actuaciones elegibles, que se detallan a continuación, no conducirán a un aumento significativo en el valor o rentabilidad de la explotación forestal.

1.1. Son actuaciones elegibles:

1º El desbroce, la formación de guías en que se manifieste nítidamente la dominancia apical y/o poda hasta 1/3 de la altura como mínimo, la selección de brotes y/o los claros.

2º La plantación puntual con especies arbóreas frondosas incluidas en el anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y que se recogen en el anexo VIII de esta orden, con el objetivo de conseguir la densidad idónea en la masa objeto de la actuación.

3º El panel informativo, en consonancia con la obligatoriedad de la persona beneficiaria de hacer mención al origen de la financiación de las actuaciones que se realicen al amparo de esta orden, que se deberá localizar dentro o lindantes con el área objeto de la actuación en un lugar visible desde el acceso. Se subvencionará un panel por solicitud.

4º Los honorarios de redacción del proyecto técnico, previa solicitud y solo en los casos en los que sea



obligatorio su presentación, según el máximo por hectárea indicado en el anexo IX. Deberá ser elaborado por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal.

1.2. La densidad final mínima después del tratamiento será de 500 pies/ha.

1.3. Podrán solicitarse y acumularse diferentes actuaciones del punto 1º y 2º sobre una misma superficie siempre que el importe por hectárea no supere los 2.900 € sin incluir los costes de redacción de proyecto y el panel informativo.

2. En la línea II- Gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia- son subvencionables las actuaciones silvícolas necesarias para la gestión y el aprovechamiento de los terrenos de masas de frondosas autóctonas.

Dichas masas deberán contar con un instrumento de ordenación o gestión forestal inscrito en el Registro de Montes Ordenados. O en su defecto pueden estar adheridos al modelo silvícola SS1 establecido en la Orden de 19 de mayo de 2014 por la que ese establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativos y referentes de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia modificada por la Orden de 9 de febrero de 2021.

Los terrenos objeto de ayuda deberán registrarse en el Registro Público de Terrenos Forestales de Pastoreo en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de las ayudas.

Al ser esta línea de ayudas una medida con objetivos ambientales y no productivos, las actuaciones elegibles que se detallan a continuación no conducirán a un aumento significativo en el valor o rentabilidad de la explotación forestal.

2.1. Son actuaciones elegibles:

1º El desbroce, la formación de guías en que se manifieste nítidamente la dominancia apical y/o poda hasta 1/3 de la altura como mínimo, la selección de brotes y los claros.

2º La enmienda caliza, la fertilización, el gradeo semipesado, la siembra con especies pratenses y el pase de rulo.

3º Los cierres, cuando se justifique su necesidad (manejo de ganado, principalmente) independientemente del tipo de persona beneficiaria). Estarán sujetos a los siguientes condicionantes:

- a) Se deberán localizar dentro o lindantes con el área objeto de la actuación
- b) El importe máximo de la inversión en euros se calculará aplicando los módulos recogidos en el anexo IX, será de 9.760 euros por kilómetro de cierre perimetral.
- c) La repercusión máxima total por hectárea de actuación en el cierre perimetral será de 2.500 euros.

En todos los casos el cierre deberá garantizar el manejo de una área concreta o de toda la superficie de actuación. En el caso de no alcanzarse la longitud necesaria para eso por la limitación establecida en esta línea, el tramo máximo subvencionable podrá añadirse a otro/s no subvencionados siempre que con eso se llegue a delimitar totalmente un área concreto o toda la superficie de actuación, y se garantice su protección. De lo contrario, no será subvencionable.



4º El panel informativo, en consonancia con la obligatoriedad de la persona beneficiaria de hacer mención a origen de la financiación de las actuaciones que se realicen al amparo de esta orden, que se deberá localizar dentro o límites con el área objeto de la actuación en un lugar visible desde el acceso. Se subvencionará un panel por solicitud.

5º Los honorarios de redacción de proyecto técnico, previa solicitud y solo en los casos en los que sea obligatorio su presentación, según el máximo por hectárea indicado en el anexo IX. Deberá ser elaborado por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal.

2.2. La densidad final mínima después del tratamiento será de 333 pies/ha.

2.3. Podrán solicitarse y acumularse diferentes actuaciones del apartado 1º y 2º sobre una misma superficie siempre que el importe por hectárea no supere los 2.900 € sin incluir los costes de redacción de proyecto y el panel informativo.

3. Una misma superficie no podrá obtener ayudas por acciones enmarcada en las líneas I y II; no obstante, una misma persona beneficiaria puede obtener ayudas en las líneas I y II sobre distintas superficies.

Artículo 5. *Intensidad y compatibilidad de la ayuda*

1. La intensidad de la ayuda podrá ser de hasta el 100 % de la inversión total subvencionable, siendo el importe máximo subvencionable por persona beneficiaria de 30.000 € (iva excluido).

2. La concesión de la ayuda será incompatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad y objeto, siempre que sea para el mismo terreno forestal en los últimos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Tanto en la solicitud de la ayuda como en la solicitud de pago, la persona beneficiaria deberá indicar el detalle de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su origen.

4. El IVA no es subvencionable.

Artículo 6. *Condiciones técnicas generales*

1. Las condiciones técnicas mínimas y limitaciones de uso que deben observarse figuran en el anexo X. Las actuaciones deberán estar justificadas en el proyecto técnico cuando sea obligatoria su presentación (artículo 12).

2. En el terrenos objeto de solicitud de ayuda se deberá cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, los artículos 12 número 1.e), 15 números 2 al 8 y 17 del Decreto 105/2006, de 22 de junio, que regula las medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblación forestales, en la Orden de 31 de julio de 2007 por la que se establecen los criterios para la



gestión de la biomasa vegetal y en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

3. En todo caso será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y la normativa de desarrollo, así como en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

4. En el caso de existir valores singulares de tipo geológico, edáfico, botánico, faunístico, histórico y paisajístico se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

5. Las partidas de planta utilizada en las plantaciones puntuales deberán cumplir con los requisitos recogidos en el anexo XIII.

6. En caso de que la inversión requiera una evaluación de impacto ambiental, esta se realizará conforme lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La persona solicitante deberá acreditar su disponibilidad en sentido favorable y autorizar a la Consellería de Medio Rural a recibir copia del informe a efectos de tramitación de la solicitud, especialmente en el caso de terrenos en Red Natura 2000. En caso de que dicha autorización/informe ya constara en poder de la Administración deberá indicarlo en el impreso de solicitud de la ayuda.

En caso de que una vez resuelta la concesión de la ayuda alguna de las autorizaciones/informes sea desfavorable o sea entregada fuera del plazo de tres meses, contados desde la resolución de aprobación, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Además, la persona solicitante deberá cumplir la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental, en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y conforme lo dispuesto en la normativa del Estado, en concreto, en la Ley 21/2013, si fuera de aplicación.

7. En el anexo XI figuran, para las personas solicitantes que segundo lo establecido en el artículo 12 están obligadas a presentar un proyecto, las instrucciones de remisión de la información del proyecto en soporte digital y vectorial así como las condiciones técnicas para la redacción del proyecto de las actuaciones.

Artículo 7. Superficies mínimas y máximas para solicitar las ayudas y superficies excluidas

1. Superficie mínima.

a) En el caso de las actuaciones incluidas en la línea I, la superficie mínima de actuación por solicitud será de 1 hectárea, superficie que se puede conseguir con un máximo de 3 cotos redondos.

b) En el caso de las actuaciones incluidas en la línea II, la superficie mínima de actuación por solicitud será de 1 hectárea. Esta superficie mínima puede conseguirse con un máximo de 3 cotos redondos, siempre que estos cotos redondos linden con superficies cubiertas por especies frondosas autóctonas o por superficie destinada al uso ganadero.

2. Superficie máxima:



Para todas las personas solicitantes de ayudas de actuaciones contempladas en esta orden, la superficie máxima de actuación por solicitud será de 25 hectáreas en uno o varios cotos redondos. En todos los casos la continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

4. Superficies excluidas de la superficie de actuación:

- a) Los enclavados de extensión igual o superior a 500 m², pistas, carreteras, etc..
- b) Las superficies de concentración parcelaria en ejecución, salvo que el acuerdo de concentración parcelaria sea firme antes de la finalización del plazo de solicitud de estas ayudas. No obstante, se podrán aprobar las ayudas en los casos en que, no siendo firme el acuerdo, el servicio de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural responsable de las infraestructuras agrarias emita un certificado en el que indique el nombre del propietario y la manifestación de que la titularidad del predio no va a cambiar.
- c) Las superficies incluidas en un proceso iniciado de expropiación forzosa.
- d) En el caso de existir valores singulares de tipo geológico, edafológico, botánico, fúunico, histórico, literario y paisajístico, se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

Artículo 8. Compromisos e indicadores asociados

1. Las personas beneficiarias de las ayudas se comprometen expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en esta orden.
2. En el caso de asociaciones y agrupaciones de propietarios legalmente constituidas, agrupaciones forestales de gestión conjunta, comunidades de bienes, los pro-indivisos, los pro-indivisos legalmente constituidos, los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, todos sus miembros se comprometen a cumplir todos los compromisos y deberes establecidos en esta orden, así como en la demás normativa concurrente. La responsabilidad del buen fin de la actuación será exigible la cada propietario segundo la legislación aplicable en cada caso.
3. De ser el caso y para la línea II, los terrenos objeto de ayuda deberán registrarse en el Registro público de terrenos forestales de pastoreo en el plazo máximo de un año a partir de la resolución de aprobación de la ayuda.
4. Si las superficies objeto de actuación se transmitieran en todo o en parte durante el período de compromiso, el nuevo titular deberá cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le otorgaron.
5. Si una vez efectuada la solicitud y antes de la actuación, el terreno fuera objeto de un incendio forestal o quema del mato, la persona beneficiaria se lo deberá que comunicar inmediatamente, por escrito, al Servicio de Montes de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural que corresponda por razón de territorio, con el objeto de adecuar la memoria descriptiva de las actuaciones a la nueva realidad física del terreno antes del inicio de los trabajos.
6. La persona beneficiaria se compromete en todo momento a facilitarle las tareas de inspección al personal adscrito a la consellería competente en medio rural en las materias relacionadas con esta orden.
7. En las superficies de actuación todas las personas beneficiarias se comprometen a cumplir con lo



establecido en el manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible. Este aspecto se verificará en la comprobación final y su incumplimiento puede dar lugar a la revocación de la ayuda concedida según se resuelva el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, en los montes conveniados que formen parte del Sistema de gestión forestal sostenible de la Xunta de Galicia, las personas beneficiarias de las ayudas se comprometen a cumplir con el establecido en el manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible.

8. En todos los casos, y para cualquier tipo de titular, el personal que ejecutó los trabajos deberá estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social y, se le podrá solicitar en cualquier momento que verifique que cumple el dicho requisito. Además las empresas ejecutoras deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).

9. En el caso de cesiones de pago, el titular de la cuenta bancaria debe coincidir con el cesionario y se compromete a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

10. Conforme el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, el artículo 37 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el anexo I del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 9 de julio de 2021, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4 (C4) “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia para el ejercicio presupuestario 2021, la financiación de los proyectos estará vinculado al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en el PRTR y, para eso, la persona beneficiaria tendrá que aportar la medición de los indicadores que se concretan en este artículo.

En particular, la presente convocatoria contribuye a conseguir al cumplimiento del hito 71 para la inversión 3 (I3) y el hito 425 para la inversión 4 (I4). Las personas beneficiarias deberán aportar la medición detallada de la superficie asociada a los trabajos realizados que contribuyen a conseguir los dichos objetivos.

Artículo 9. *Criterios de baremación*

1. Las solicitudes que cumplan los criterios y requisitos de la orden se priorizarán, en orden decreciente, segundo los siguientes criterios de baremación:

- a) Actuaciones en terrenos inscritos en el Registro de masas consolidadas de frondosas autóctonas (RMCFAs): 50 puntos
- b) Superficie (ha) de la masa de frondosas autóctonas inscrita según los datos que figuren en el RMCFAs hasta un máximo de 20 puntos: otorgándole la mayor puntuación a persona solicitante con mayor número de superficie en el RMCFAs y al resto a que le corresponda en proporción.
- c) Si la persona solicitante es una CMVMC o una Agrupaciones forestales de gestión conjunta: 10 puntos
- d) Actuaciones en zonas clasificadas como Red Natura 2000: 10 puntos.
- e) Actuaciones en superficies incluidas en el Registro público de terrenos forestales de pastoreo: 10 puntos

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en las letras anteriores.



2. Las solicitudes presentadas que cumplan con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la orden, se ordenarán de acuerdo con los criterios de prioridad indicados, y se aprobarán las solicitudes de mayor a menor puntuación hasta agotar el presupuesto asignado a cada línea de ayudas.

3. En caso de empate, se desempatará por los siguientes criterios y en la orden que se establece:

1. Actuaciones en superficies de zonas clasificada como Red Natura 2000
2. Actuaciones realizadas en montes inscritos en el Registro de Montes Ordenados
3. Mayor superficie de actuación
4. Mayor importe de subvención

Artículo 10. *Solicitud*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible (anexo I para la línea I y anexo I-bis para la línea II) en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La persona solicitante hará constar en la solicitud de ayuda (anexo I o anexo I-bis según el caso) si la superficie de actuación comprende zonas incluidas en la Red Natura 2000, zonas de protección lateral del Camino de Santiago o si está afectada por la normativa de patrimonio cultural de Galicia, conforme el Decreto 232/2008, de 2 de octubre sobre el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia, así como cualquier otra afección segundo la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal. Dichas afecciones están reflejadas en el visor que figura en la dirección electrónica <http://mapas.xunta.gal/visores/aproveitamentos/>

3. La persona interesada deberá presentar una solicitud, dirigida a la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural de la provincia donde radique el terreno objeto de actuación, ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo I para la línea I y como anexo I-bis para la línea II (solicitud), que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 12 de esta orden junto con los anexos que fueran necesarios.

4. En el formulario de solicitud (anexo I o anexo I-bis, según el caso) se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

a) De todas las ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad o los mismos costes, procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado, nacional o internacional.

b) De que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.



c) De que cumple con las obligaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incurso en ninguna clase de inhabilitación de ayudas previstas en su artículo 10. Además, de que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) De que la persona solicitante cumple las disposiciones contenidas en la presente orden.

e) Que la persona solicitante no está inmersa en un proceso de concurso de acreedores ni se encuentra en situación de crisis conforme la normativa comunitaria.

f) Compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, en concreto las siguientes:

i. Declaración responsable del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital prevista en el PRTR, con base en el Reglamento (UE) nº 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia. Las actuaciones contempladas en estas líneas de ayudas tienen asignado un campo de intervención cuyo código es el 050 con una contribución del 40% a los objetivos climáticos y del 100% a los objetivos medioambientales.

ii. Declaración responsable del cumplimiento del compromiso del principio horizontal de «no causar perjuicio significativo» (*Do no significant harm, DNSH*) que define el artículo 2.6 del Reglamento (UE) nº 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, respeto de los seis objetivos ambientales recogidos en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021 y definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852 (Reglamento de taxonomía de la UE):

- a) Mitigación al cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Transición hacia una economía circular.
- e) Prevención y control de la contaminación.
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Atendiendo al concreto tipo de actuación, podrá resultar exigible el condicionado específico que recoge el apartado 8 del componente 4 del PRTR para la inversión I3 e I4 (C04.I04 e I03).

g) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia para el componente 4 (C04) para dar cumplimiento al establecido en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y según el modelo b del anexo IV de la citada orden.

h) Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia para lo componente 4 (C04) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que



se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y según el modelo c del anexo IV de la citada orden.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas pero no implica ningún derecho para la peticionaria mientras no exista resolución favorable a la petición.

6. Para cada línea de ayuda solamente se podrá presentar una solicitud por titular, año y para los terrenos que se encuentren en un mismo ayuntamiento, excepto en caso de que un titular tenga terrenos en dos o más agrupaciones forestales, en las cuales el 50 % de sus miembros deberá ser distinto. En el caso contrario, se procederá de oficio a archivar sin más trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la primera. Se deberá presentar una solicitud para cada petición realizada sobre diferentes ayuntamientos.

7. Toda la información para la presentación de solicitudes está disponible en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.junta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios>. También se podrá acceder a la información a través de la Oficina Agraria Virtual (OAV) disponible en la dirección <https://mediorural.junta.gal/gl/oficina-virtual-del-medio-rural>.

6. La presentación de la solicitud no implica ningún derecho para el peticionario mientras no exista resolución favorable a la petición.

Artículo 11. *Plazos de presentación de solicitudes y enmienda de la solicitud*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Los trabajos solicitados en la solicitud de ayuda no podrán iniciarse antes de la inspección previa, a la que se refiere el artículo 16 de esta orden, y estarán condicionados a la aprobación de la ayuda.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cubierta, no se aportara la documentación exigida o no se reunieran los requisitos señalados en la normativa de la convocatoria o los que, con carácter general, se indican en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona solicitante será requerida para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, enmiende el defecto advertido, la falta detectada o presente los documentos preceptivos, y se indicará además que, de no hacer, se considerará que desiste en su petición, después de la resolución que declarará esta circunstancia y que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 12. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I o anexo I-bis segundo el caso) la siguiente documentación:

a) Documentación general:

a.1) Documentación que acredite, por cualquiera medio válido en derecho, la representación con la que actúa la persona que firma la solicitud.



a.2) Acreditación de la propiedad con la siguiente documentación, según el caso:

En el caso de CMVMC, mediante declaración responsable y de acuerdo con los datos que figuren en el Registro General de montes vecinales en mano común.

En el caso de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo, mediante declaración responsable y de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Montes de Varas, Abertales, de Voces, de Vocerío o de Fabeo.

En el caso de SOFOR, mediante declaración responsable y de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de SOFOR (Rsofor).

En el caso de propietarios particulares de manera individual por cualquier documentación justificativa de la propiedad admisible en derecho o en su defecto mediante declaración jurada.

En el caso de proindivisos, proindivisos legalmente constituidos, fundaciones, asociaciones y agrupación de propietarios legalmente constituida excepto SAT y cooperativas mediante una copia del documento que acredite la propiedad de los terrenos (solo a los efectos de esta orden) o en su defecto mediante declaración responsable.

En el caso de SAT o cooperativas mediante certificado del responsable del Registro de SATs y del responsable del registro de las Cooperativas de Galicia.

En el caso de titulares no propietarios del terreno, copia del contrato de arrendamiento o de gestión.

En el caso de entidades locales, documento que acredite la propiedad del terreno.

Las organizaciones inscritas en el Registro de Agrupaciones Forestales de Gestión Conjunta no precisarán aportar documentación que acredite la propiedad o la cesión de los derechos de uso y aprovechamiento de las parcelas inscritas en este registro a favor de la agrupación forestal de gestión conjunta.

a.3) Las entidades locales, las personas jurídicas y los propietarios particulares de manera individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación igual o superior a 10 hectáreas, deberán presentar un proyecto (en formato PDF o similar, y con la cartografía en soporte digital y formato vectorial), de acuerdo con lo establecido en el anexo XI, firmado con certificado digital por una persona titulada en ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal, y con el nombramiento del director de obra.

a.4) Para todas las personas solicitantes, los presupuestos o facturas pro forma del importe del gasto subvencionable firmadas electrónicamente y con los siguientes requisitos:

- No podrán proceder de personas físicas o jurídicas vinculadas entre ellas ni con el solicitante.
- Deberán incluir, como mínimo, el NIF o CIF, nombre y dirección de la empresa o persona oferente, el nombre o razón social del solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados y su importe unitario (desglose de todas las actuaciones por las que se solicita ayuda por costes unitarios de unidades de obra).



En caso de que el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a los importes de contrato menor segundo lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, iva excluido, la persona solicitante deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en las que figurarán detalladas las actuaciones a realizar (desglose de todas las actuaciones por las que se solicita ayuda por costes unitarios de unidades de obra).

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme criterios de eficiencia y economía, y cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más favorable deberá justificarse expresamente en una memoria. Además, no se admitirán las ofertas que procedan de empresas vinculadas entre ellas ni con la persona solicitante de la ayuda.

Estas ofertas deberán estar firmadas e incluir, como mínimo, el CIF o NIF, nombre y dirección de la empresa o persona postor, el nombre o razón social de la solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados y su importe unitario.

Por otra parte no podrá haber vinculación entre la persona solicitante de la ayuda y cualquiera de los oferentes y, en referencia al artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso podrá concertar la persona beneficiaria la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con dicha beneficiaria. A estos efectos se considerarán personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en algunos de los casos establecidos en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

En todo caso, las empresas y personas individual que sean responsables de las ofertas o presupuestos deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).

a.5) Número de expediente digital de la adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal, excepto en el caso de instrumentos de ordenación o gestión forestal inscritos en el Registro de Montes Ordenados.

a.6) Declaración responsable de la clasificación urbanística de las parcelas para las que se solicita la ayuda y localización en los planos del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de dichas parcelas o en las normas subsidiarias o en el plan básico autonómico de la Xunta de Galicia (PBA). En el caso de una afección distinta de la forestal (Camino de Santiago, Patrimonio, Dominio Público Hidráulico, etc) se hará constar también en esta declaración responsable.

b) Documentación específica:

b.1) Las asociaciones formalmente constituidas inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia presentarán el anexo II o acuerdo de cesión firmado por las personas asociadas titulares de la superficie incluida en la solicitud de subvención.

b.2) Para los proindivisos, los proindivisos legalmente constituidos, montes de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales y comunidades de bienes, presentarán firmado el anexo III (Acuerdo de compromisos y deberes) por todos y cada uno de sus componentes, y deberán presentar la acreditación de la persona física que las representa.

b.3) En el caso de propietarios particulares de manera individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación inferior a 10 hectáreas, documento descriptivo de las actuaciones (anexo IV en el caso de línea I y anexo IV-bis para la línea II).



b.4) En el caso de actuaciones incluidas en la Línea I para masas no inscritas en el RMCFA y para la Línea II, la cartografía indicada en el anexo XI-a (condiciones técnicas para la redacción del proyecto de las actuaciones) apartado 1.f) se acompañará de un plano que permita identificar las parcelas que integran la masa consolidada de frondosas autóctonas, en la que se incluya la superficie de actuación. Dicho plano se acompañará de la relación de polígonos y parcela catastrales, con la indicación de la superficie y de la edad media de la masa de cada una de las parcelas incluidas en dicha masa.

c) Certificados, autorizaciones e informes:

c.1) En el caso de CMVMC: certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a, con el visto bueno de el/la presidente/a, conforme autorizan que el/la presidente/a de la CMVMC solicite ayudas a la Consellería de Medio Rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud.

c.2) En el caso de cooperativas agrarias: certificado del responsable del registro conforme se encuentra inscrita y anexo V debidamente cubierto.

c.3) En el caso de otras entidades jurídicas (asociaciones, agrupaciones, SOFOR etc.): certificado del responsable del registro conforme se encuentra inscrita y anexo V debidamente cubierto.

c.4) Solicitud o autorizaciones/informes de los órganos competentes indicados en el artículo 10 apartado 2 (incluida solicitud de evaluación de impacto ambiental si fuera el caso):

c.4.1) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda tienen actuaciones en zona clasificada como Red Natura 2000 o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.4.2) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que la superficie objeto de solicitud de ayuda comprende zona de protección lateral del Camino de Santiago o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.4.3) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que la superficie objeto de solicitud de ayuda afectada por la normativa de patrimonio cultural de Galicia conforme a el Decreto 232/2008, de 2 de octubre, y cualquier otra afección segundo la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.4.4) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda precisan evaluación de impacto ambiental o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.5) En el caso de las entidades locales: certificado de el/la secretario/a municipal conforme se informó a la Junta de Gobierno Local de la solicitud de ayuda.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que



conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se han podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se deben presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviere un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. *Trámites posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que la persona interesada deban realizar tras la presentación de la solicitud de ayuda deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Artículo 14. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) DNI/NIE de la persona representante de la persona o entidad solicitante (se fuere el caso).
- d) DNI/NIE de la persona cesionaria (se fuere el caso).
- e) NIF de la entidad cesionaria (se fuere el caso).
- f) DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria (se fuere el caso).
- g) Estar al día en el pago de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social la persona solicitante y, si fuere el caso, la persona cesionaria
- h) Estar al día en el pago de las obligaciones tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la persona solicitante y, si fuere el caso, la persona cesionaria
- i) Estar al día en el pago de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia la persona solicitante y, si fuere el caso, la persona cesionaria
- j) Estar inhabilitada la persona solicitante para obtener subvenciones públicas.



- k) Haber recibido el solicitante ayudas por la regla *de minimis*.
- l) Concesiones de subvenciones y ayudas.
- m) Inscripción en el registro de montes ordenados.
- n) Inscripción en el registro de masas consolidadas de frondosas autóctonas
- o) Inscripción en el registro público de terrenos forestales de pastoreo

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el anexo I, anexo I-bis y VI, y VII (si fuere el caso), y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3.Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 15. *Instrucción, resolución y recursos*

1. Los órganos competentes para tramitar esta orden de ayudas son la Subdirección General de Recursos Forestales de la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal de la Consellería de Medio Rural y los Servicios de Montes de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Medio Rural (en adelante servicios provinciales de montes).

2. Los servicios provinciales de montes examinarán las solicitudes presentadas y requerirán a las personas solicitantes que, en el plazo máximo de diez días hábiles, aporten la documentación no presentada y, en caso de que las solicitudes contengan defectos u omisiones, las enmienden, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este requerimiento se indicará además que, si no lo hacen, se tendrá por desistido de su petición, previa notificación en los términos que se recogen en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Una vez tramitadas las solicitudes, la persona titular de cada Jefatura Territorial propondrá la relación de solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria y las que no los cumplen o no se ajustan, indicará su causa de incumplimiento y remitirá a la subdirección general responsable de los recursos forestales.

4. Posteriormente, la persona titular de la Subdirección General de Recursos Forestales emitirá un informe donde se reflejen los criterios de priorización, las solicitudes que, de acuerdo con la clasificación realizada atendiendo a estos criterios, cubrieran la disponibilidad presupuestaria, y formulará la propuesta de resolución que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, resolverá la persona titular de la dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Rural.

5. La aprobación de las ayudas solicitadas en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la persona interesada será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Este



plazo se podrá ampliar según lo indicado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la resolución de concesión se hará constar el importe de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, indicando que para las personas físicas y jurídicas que realizan actividades económicas, tienen naturaleza de *minimis*, según el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayudas de *minimis*.

En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud sin perjuicio del deber legal de resolver expresamente conforme lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la ley 39/2015.

7. Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 16. *Inspecciones previas*

1. Personal de la Consellería de Medio Rural realizará una inspección en el campo para verificar las superficies por las que se solicita ayuda, comprobar los datos de la solicitud, la viabilidad de los trabajos y su compatibilidad con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga). Esta inspección se realizará antes de la resolución de aprobación.

Artículo 17. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público



autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. *Publicación de actos*

1. Las notificaciones de las resoluciones de aprobación y denegación de estas ayudas se realizarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como la indicación de las causas de la desestimación y se expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante lo que deben presentarse y el plazo para interponerlos. También figurará la puntuación de todas las solicitudes que entran en el procedimiento de concurrencia competitiva. Por otra parte, también figurará una lista de todos los expedientes aprobados que no tengan la autorización o informe sectorial de afecciones distinta de la forestal en los cuáles se dará un plazo de 3 meses, contados desde la resolución de aprobación, para su presentación en caso de que la autorización o informe sea desfavorable o sea entregada fuera del plazo dado, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

2. En la notificación de concesión de la ayuda se informarán a las personas beneficiarias de que la operación se financia a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Artículo 19. *Ejecución de los trabajos*

1. El plazo para ejecutar y justificar las ayudas concedidas en esta orden finaliza el 30 de junio de 2025.

2. El coste de ejecución de los trabajos subvencionados no puede ser superior al valor de mercado.

3. La ayuda definitiva será el resultante de la comprobación final realizada por dos personas de la Consellería de Medio Rural, una de ellas distinta de las que realizaron la inspección previa. Con la comprobación final se podrá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente en caso de que se realizase un menor número de unidades de obra de las aprobadas. También en esa comprobación final se verificará que las actuaciones realizadas son compatibles con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga).

4. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder la ampliación del plazo de ejecución establecido, que no exceda la mitad de él, si las circunstancias lo aconsejan y con esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse, como mínimo, dos meses antes de que acabe el plazo de ejecución. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso. Los Servicios de Montes de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Medio Rural propondrán dichas ampliaciones a la persona titular de la subdirección general responsable de los



recursos forestales, que elevará la propuesta a la persona titular de la dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal para su aprobación con base a las funciones delegadas por el conselleiro responsable de Medio Rural para resolver.

5. Transcurrido el plazo establecido de ejecución sin haber presentado la justificación de los trabajos subvencionados a la que se hace referencia en el artículo 20.1, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador según se establece en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Asimismo, en el caso de tener presentada la justificación de los trabajos subvencionados, si la persona beneficiaria fuera requerida para presentar documentación adicional, y no aportase esa documentación en el plazo establecido en el requerimiento perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención.

7. Hasta dos meses antes de la fecha de final de los trabajos, se podrá solicitar una modificación de la resolución de aprobación para reducir la superficie y/o trabajos objeto de ayuda por la aparición de circunstancias técnicas no detectadas en la redacción del proyecto. Dicha modificación, que podrá aprobarse previo informe favorable del Servicio de Montes provincial, no podrá superar en ningún caso la superficie de actuación inicialmente aprobada. Para tramitar la solicitud de modificación de la resolución de aprobación deberá estar firmada por la persona beneficiaria de la ayuda, explicar los motivos de dicha solicitud y deberá entregar un fichero shapefile con la nueva superficie propuesta, que podrá incluir parcelas SIGPAC nuevas. En el caso de no contestación a la solicitud de modificación se entenderá desestimada.

Artículo 20. *Justificación de las actuaciones subvencionables*

1. La fecha límite de justificación de los trabajos es la establecida en el artículo 19.1, y solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y se justifique su gasto (factura) y pago (justificante de pago) con posterioridad a la fecha de la inspección previa, a la que se refiere el artículo 16, y como límite en la fecha de comunicación del final de los trabajos. Por lo tanto, las facturas y los justificantes de pago deberán tener fechas entre el día siguiente al de la inspección previa y como límite el de la fecha de notificación de final de los trabajos, siempre que se presentaran en plazo.

2. Las personas beneficiarias deberán presentar, junto con la solicitud de pago (anexo VI), la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que constará de los siguientes documentos:

a) Facturas o documentos probatorios de valor equivalente, que cumplan los siguientes requisitos:

1. La expedición de las facturas y su contenido se ajustará al dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. Deben desglosarse los conceptos objeto de subvención e indicar la actuación o actuaciones a que se imputan.
3. En los justificantes de gasto deberá figurar el número del Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).

b) Justificante bancario del pago por la persona beneficiaria en que conste la fecha de pago, el número de



la factura objeto de pago, la identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda, y la identificación del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con las unidades desglosadas por parcelas y trabajos como en la resolución de aprobación.

d) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

i) Acreditación sobre el número de unidades físicas ejecutadas por código de parcela, de acuerdo con el desglose de los trabajos aprobados en la resolución de concesión vigente. En el caso de los propietarios particulares de manera individual cuya superficie de actuación sea igual o superior a 10 hectáreas, de las CMVMC, de las sociedades y agrupaciones de propietarios particulares formalmente constituidas, de las cooperativas agrícolas, de los proindivisos, de los proindivisos legalmente constituidos de los de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo, de las comunidades de bienes y de otras personas jurídicas, la acreditación deberá estar firmada por una persona titulada en ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal.

ii) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los valores máximos de las unidades de obra previstos en el anexo IX.

iii) Un detalle de otros ingresos o ayudas que financiaran la actividad subvencionada, con indicación del importe y su origen y con el balance final del proyecto (ingresos y gastos), en el que deberá figurar la firma de la persona solicitante o representante de la ayuda.

e) Archivo gráfico (medición con GPS) en formato digital SHP o similar con la superficie afectada por los trabajos subvencionados, con las mismas características que el fichero que figura en el anexo XI.

f) Respeto del material vegetal de reproducción empleado: pasaporte fitosanitario.

g) Certificado final de obra emitido por el director de obra, excepto en el caso de propietarios particulares de manera individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas, en el que figure una relación valorada de los trabajos ejecutados.

h) Solo en el caso de CMVMC, justificación del cumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 125.7 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, toda vez que las cuotas mínimas de reinversión de las CMVMC serán del 40 % de todos los ingresos generados.

i) En el caso de cesión del derecho de cobro de la ayuda con un tercero:

i) Comunicación del derecho de cobro, conforme el modelo que figura en el anexo VII de esta orden. En caso de que el cesionario del derecho de cobro sea una CMVMC, dicho anexo lo firmará el presidente de la CMVMC en nombre de la comunidad pero deberá constar el certificado de el/la secretario/a de la comunidad en el que indique que la asamblea general autorizó, expresamente, al presidente a firmar la dicha cesión de cobro.

ii) Copia del documento público o privado en el cual se formalizó la cesión. En el caso de documento privado este deberá estar firmado electrónicamente. En el caso de documento público justificación de la liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales de actos jurídicos



documentados (ITPAXD).

Artículo 21. *Pago*

1. Recibida la solicitud de pago y la documentación complementaria el órgano instructor analizará la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento y realización de las actividades objeto de subvención y emitirá una propuesta de pago que elevará a la Subdirección General de Recursos Forestales.
2. El pago se efectuará de forma nominativa a favor de las personas beneficiarias y después de la acreditación de los gastos y pagos realizados, hasta el tope máximo de la cuantía concedida como subvención.
3. A pesar de lo anterior, en caso de que la persona beneficiaria concierte con terceros la ejecución total de las actividades objeto de subvención y se acoja a la cesión del derecho de cobro, establecido en el número 3 del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas cesionarias, presentada de acuerdo con el artículo 20.2 i).
4. Si de la documentación presentada por la persona beneficiaria queda justificada una cuantía inferior a la de la subvención inicialmente concedida, el pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada en la dicha actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.2.
5. La Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal podrá solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que considere adecuado.
5. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras las personas beneficiarias no figuren al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y tengan pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sean deudoras por resolución de origen de reintegro.

Artículo 22. *Contratación*

1. La persona beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituye el objeto de la subvención, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de servicios será realizada por las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, de ser el caso, y serán las contratantes las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en el artículo 27 de la Ley de subvenciones de Galicia.



En ningún caso podrá concertar la persona beneficiaria la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con dicha persona beneficiaria, según lo establecido en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Para estos efectos se considerarán personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en algunos de los casos establecidos en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

3. En los supuestos en que proceda la aplicación de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la persona beneficiaria deberá acreditar las ofertas recibidas junto con la documentación complementaria de la solicitud de la subvención y justificar la elección entre las ofertas presentadas.

La elección deberá realizarse conforme criterios de eficiencia y economía y, con carácter general, recaerá en la propuesta económica más ventajosa. De no recaer en esta, deberá justificarse expresamente en una memoria a elección de el/la adjudicatario/a.

4. En el caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de esta subvención, la persona beneficiaria de la ayuda deberá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente». Además, la persona subcontratada deberá cumplir con los principios transversales de gestión establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 23. Reintegros y pérdida del derecho al cobro de la ayuda

1. Procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas el amparo de esta orden y de los intereses de demora correspondientes en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, de los requisitos establecidos en el articulado de esta orden y, en general, en los casos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Para estos efectos, los intereses de demora se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación, que no se podrá fijar en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción, sin perjuicio de las responsabilidades que procedieran.

Sin menoscabo del establecido en el primero párrafo, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de reintegro y/o infracciones y sanciones previsto en los título II e IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En el caso referente a la cuantía o conceptos subvencionados, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a los conceptos subvencionables dejados de practicar o aplicados a otros distintos de los considerados subvencionables. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 40 % (ejecución inferior al 60%) de la base subvencionable de la ayuda aprobada, se entenderá que el dicho incumplimiento es total y no tendrá derecho al cobro salvo que se haya aprobado todas las solicitudes de la línea correspondiente que cumplen con los requisitos de la orden.

3. Si se descubre que una persona beneficiaria efectuó deliberadamente una declaración falsa, el expediente de ayuda de que se trate quedará excluido de la ayuda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se recuperarán todos los importes que fueran abonados por dicho expediente. Además, la persona



beneficiaria quedará excluida de estas ayudas durante el año natural en que se detectó la irregularidad y durante el año natural siguiente.

Artículo 24. *Controles y lucha contra el fraude*

1. Las persona beneficiarias de esta subvención y la persona beneficiaria del derecho al cobro, si fuera el caso, se someterán a las actuaciones de control que realice a Consellería de Medio Rural para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a la autoridad de control y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece Mecanismo de recuperación y resiliencia (DOUE de 18 de febrero).

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner los dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web https://transparencia.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=1792070&name=DLFE-47375.pdf. Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

3. En el control y lucha contra el fraude la Consellería de Medio Rural actuará de conformidad con el establecido en su Plan Específico de Prevención de Riesgos de Gestión y Medidas Antifraude (https://transparencia.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=1792070&name=DLFE-47375.pdf), siendo de aplicación a esta orden y, por lo tanto, a las personas beneficiarias de la subvención.

Artículo 25. *Financiación y distribución del crédito*

1. Las acciones previstas en la línea I de esta orden se financiarán, en los ejercicios 2024 y 2025 con cargo a los siguientes códigos de proyecto:

a) 14.03.713B.770.0 2022 00221, excepto para entidades locales, por un importe de 246.931,08 euros distribuidos de la siguiente manera:

- 24.693,11 euros para el año 2024
- 222.237,97 euros para el año 2025

b) 14.03.713B.760.0 2022 00221, solo para entidades locales, por un importe de 13.046,92 euros distribuidos de la siguiente manera:

- 1.304,69 euros para el año 2024
- 11.742,23 euros para el año 2025

2. Las acciones previstas en la línea II de esta orden se financiarán, en los ejercicios 2024 y 2025 con



cargo al código de proyecto 14.03.713B.770.0 2022 00227, por un importe de 423.132 euros distribuidos de la siguiente manera:

- 42.313,20 euros para el año 2024
- 380.818,80 euros para el año 2025

3. Sin perjuicio de las cuantías indicadas anteriormente, existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, del 8 enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En este caso, el órgano concedente procederá a publicar esta ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Esta orden se tramita mediante tramitación anticipada de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como en lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

5. Las actuaciones subvencionables serán financiadas íntegramente a través de los fondos asignados a la Xunta de Galicia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, mediante el instrumento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dentro del componente 4 (C4) “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”, inversión 3 (I3) “Restauración de ecosistemas e infraestructura verde” e inversión 4 (I4) “Gestión forestal sostenible”.

Artículo 26. *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación el dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 27. *Alteración de condiciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, para la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 28. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias de la ayuda y las personas solicitantes están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, a las de la autoridad de control, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en su caso, a la



Fiscalía Europea, y a los controles derivados del Plan nacional de recuperación, transformación y resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida.

2. La persona beneficiaria está obligado a someterse a cualquier actuación que la Administración concedente pueda realizar para comprobar la aplicación de las ayudas a la finalidad que determinó su concesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y el pago de la ayuda y el mantenimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión.

3. En el caso de hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean valores que son propios del patrimonio cultural gallego, el descubridor deberá comunicárselo inmediatamente a la consellería competente en materia de cultura de conformidad con la Ley 5/2016, de 4 de mayo, por la que se regula el patrimonio cultural de Galicia.

4. Las actuaciones en la zona lateral de protección del Camino de Santiago serán comunicadas por la persona solicitante a la consellería competente en materia de cultura, con el objeto de contar con su autorización previa de conformidad con la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

5. De conformidad con el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241, es preceptiva la conservación de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante un período de 5 años a partir del pago del saldo o, la falta de este pago, de la operación. Este período será de 3 años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

6. Las personas beneficiarias de esta orden se comprometen a cumplir con el principio horizontal de «no causar perjuicio significativo» (*Do no significant harm, DNSH*), definido en el artículo 2.6) del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, respeto de los seis objetivos ambientales recogidos en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021 y definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852 (Reglamento de taxonomía de la UE):

- a) Mitigación del cambio climático
- b) Adaptación del cambio climático
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- d) Transición hacia una economía circular
- e) Prevención y control de la contaminación
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Atendiendo al concreto tipo de actuación, podrá resultar exigible el condicionado específico que recoge el apartado 8 del componente 4 del PRTR para la intervención 3 (I3) y 4 (I4).

7. Asimismo, son deberes de las personas beneficiarias de la ayuda las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden y las indicadas en la resolución de concesión de ayuda, así como encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, ocasionará la pérdida del derecho a la ayuda.

Artículo 29. *Medidas informativas y publicitarias*



1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la Consellería de Medio Rural se aplicarán las obligaciones de comunicación, logos y emblema exigidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

2. Del mismo modo, las personas beneficiarias deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; que recoge expresamente *que los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.*

3. En particular, las memorias, proyecto u otro tipo de documento justificativo de la realización de las actuaciones subvencionadas deberán incluirse los siguientes logotipos:

a) El emblema de la Unión. Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados que se pueden consultar en la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar diferentes ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU".

c) También se usará el logotipo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

d) También se empleará el logotipo oficial de la Xunta de Galicia y el logotipo de la Consellería de Medio Rural.

4. La persona beneficiaria informará al público de la ayuda obtenida del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, durante un período mínimo igual al de la obligación de conservación de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos que se recoge en el artículo 28.5 de la orden, exhibiendo un panel de tamaño A3 (297x420 mm), en un lugar bien visible de su sede, que haga referencia clara e inequívoca a la ayuda concedida, con expresión de los datos identificativos de esta orden, acompañados por el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, el logotipo de la Consellería de Medio Rural y el emblema de la UE, con una declaración de financiación que diga «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

5. Cuando la beneficiaria disponga de un sitio web para uso profesional, deberá incluir en este una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

Artículo 30. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 31. Régimen jurídico

1. Las ayudas reguladas en esta orden se amparan en las actuaciones incluidas en la inversión 3 (I3) y en la inversión 4 (I4), Gestión forestal sostenible, del componente 4 (C4) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, segundo el acordado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 9 de julio de 2021, de 15 de diciembre de 2021 y de 20 de junio de 2022, y por lo tanto, el marco normativo básico es el siguiente:

- Reglamento (UE) núm. 2020/2094, del Consejo, de 14 de diciembre, por el que se establece un instrumento de recuperación de la UE para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) núm. 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España aprobado el 16 junio de 2021 mediante decisión de ejecución del Consejo de Europa.
- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del PRTR.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deben proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Ley 4/2019, de 17 de junio, de administración digital de Galicia.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- Decreto 167/2019, de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas



- Orden de 19 de mayo de 2014 por la que se establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativos y referentes de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia modificada por la Orden de 9 de febrero de 2021 por la que se modifica el anexo I de la Orden 19 de mayo de 2024

Sin perjuicio de las normas específicas de aplicación para los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU– que se puedan establecer, en defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo, incluidas las sectoriales, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que pudieran resultar aplicables.

Disposición adicional primera. *Régimen de ayudas de minimis*

1. Las ayudas a personas jurídicas que realicen actividades económicas que se puedan conceder al amparo de la presente orden se someten al régimen *de minimis*, Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE 15.12.2023 serie L), por lo que cada persona beneficiaria no podrá recibir más de 300.000 euros de ayudas sometidas a dicho régimen, durante el periodo de tres años previos.

2. Para tal efecto, las posibles personas beneficiarias de la presente orden que realicen actividades económicas deberán adjuntar, con su solicitud, declaración sobre cualquier otra ayuda sometida al dicho régimen *de minimis* recibida en los tres años previos.

3. En la resolución de concesión se hará constar el importe de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, así como su naturaleza de minimis, según el Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Disposición adicional segunda. *Normativa subsidiaria*

En lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la UE para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del PRTR, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.



Disposición adicional tercera. Base Nacional de Datos de Subvenciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas, se transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos de las personas físicas

De acuerdo con el establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional quinta. Conflicto de intereses

1. El presente procedimiento de subvención está sujeto a análisis sistemática y automatizada del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. De acuerdo con el establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de concesión de subvención podrá solicitar a los solicitantes de ayudas la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

3. Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante de la ayuda, los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de subvención.

Disposición última primera. Habilitación competencial

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para la aplicación o el cumplimiento del establecido en esta orden.



Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2023.

José González Vázquez

Conselleiro de Medio Rural

INSÉRTESE EN DOG

El secretario general técnico

Joaquín Macho Canales



ANEXO VIII Especies arbóreas frondosas incluidas en el anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia

B1 Aliso común: *Alnus glutinosa* (L.) Gaertn.

B21 Arce: *Acer pseudoplatanus* L.

B2 Abedul: *Betula* sp.

B6 Fresno: *Fraxinus excelsior* L. y Freixa: *Fraxinus angustifolia* Vahl.

B7 Castaño: *Castanea sativa* Mill.

B8 Castaño híbrido: *Castanea* x híbrida (resistente tinta)

B9 Cerezos: *Prunus avium* L.

B10 Roble: *Quercus robur* L.

B22 melojo: *Quercus pyrenaica* Will., roble albar: *Quercus petraea* (Matts) Liebl.

B24 Alcornoque: *Quercus suber* L.

B23 Encina: *Quercus ilex* L. ssp. *ballota* (Desf.) Samp.

B30 *Quercus rotundifolia* Lam.

B31 Avellano: *Corylus avellana* L.

B12 Haya: *Fagus sylvatica* L.

B16 Olmo: *Ulmus glabra* Huds., *Ulmus minor* Miller, Loureiro: *Laurus nobilis* L.

B32 Mostajo: *Sorbus aria* L.

B26 Serbal de los cazadores: *Sorbus aucuparia* L.

C2 Nogal: *Juglans regia* L.

B27 Madroño: *Arbutus unedo* L.



Anexo IX- Valores máximos atendibles por actuación y unidades de obra

Línea I -regeneración y/o mejora de masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y que cumplan los criterios del artículo 2 y 3 del Decreto 167/2019 de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas salvo el requisito relativo a superficie-

1. Desbroces en masas consolidadas de frondosas autóctonas

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de desbroce manual	1.539,05	1
ha de desbroce mecanizado	611,02	2

2. Formación de guías en masas consolidadas de frondosas autóctonas

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de formación de guías en que se manifieste nitidamente la dominancia apical y la poda hasta 1/3 de la altura como mínimo	633,47 €	M32

3. Selección de brotes en masas consolidadas de frondosas autóctonas

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de selección de brotes	865,81 €	M33

4. Clareos en masas consolidadas de frondosas autóctonas

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de clareos incluida la eliminación de pies de eucalipto (<i>Eucalyptus</i> sp.), acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o por falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>)	1.043,01 €	M34

5. Aumento de la densidad en masas consolidadas de frondosas autóctonas mediante la plantación puntual de pies de especies arbóreas frondosas del anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y listadas en el anexo VIII de la presente orden.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
Apertura manual de un hoyo de 40 cm × 40 cm con profundidad mínima de 40 cm	1,27	63
Ud. frondosa 1 savia mayor de 20 cm y hasta 35 cm	0,46	25
Ud. frondosa 1 savia mayor de 35 cm con terrón	0,55	33
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 35 cm y hasta 60 cm	1,11	53
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 60 cm y hasta 100 cm	1,62	54
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 100 cm	2,12	55
Unidad de protector de planta, incluso colocado	1,76	41
Unidad de tutor para frondosa incluso colocado	0,92	87



Unidad plantación manual de una planta de frondosa sobre ahoyado	0,76	17
--	------	----

6. Otras actuaciones elegibles en masas consolidadas de frondosas autóctonas

Concepto	Importe en €	Nº de clave
Redacción proyecto (€/ha)	59,62	89(P)
Unidad de panel identificativo	60,00	51

Línea II- Gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas relacionadas relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia

1. Desbroces para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de desbroce manual	1.539,05	1
ha de desbroce mecanizado	611,02	2

2. Formación de guías para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de formación de guías en que se manifieste nitidamente la dominancia apical y la poda hasta 1/3 de la altura como mínimo	633,47 €	M32

3. Selección de brotes para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de selección de brotes	865,81	M33

4. Clareos para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de clareos incluida la eliminación de pies de eucalipto (<i>Eucalyptus</i> sp.), acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o por falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>).	1.043,01	M34

5. Enmienda caliza y fertilización para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de enmienda caliza (incluye cal y mano de obra) con una dosis de 3.000 kg/ha	333,91	98
ha de fertilización (incluye fertilizante y mano de obra)	227,71	19



6. Gradeo, siembra de especies pratenses y pase de rulo para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
ha de gradeo semipesado	424,25	22
ha siembra especies pratenses en pastero con una dosis de 40 kg/ha de semilla (salvo que el instrumento de ordenación o gestión forestal establezca otro)	338,12	102
ha pase de rulo	78,98	101

7. Infraestructuras de acompañamiento y otras acciones incluibles para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
Metro lineal de cierre mediante poste de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de altura cada 5 m y malla cinética	9,76	15
Unidad de panel identificativo	60,00	51

8. Otras actuaciones elegibles para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Importe en €	Nº de clave
Redacción proyecto (€/ha)	59,62	89(P)



ANEXO-X Limitaciones de uso y condición técnicas mínimas de los trabajos**Línea I: Regeneración y/o mejora de masas consolidadas de frondosas autóctonas**

Concepto	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Una vez finalizados los trabajos es obligatoria la extracción o el triturado de los restos que se obtengan como consecuencia del tratamiento	
Desbroce	El desbroce deberá ser del 100 % de la superficie, la altura del mato antes del tratamiento tendrá que superar los 50 cm, y una vez realizado el trabajo a altura del mato no podrá superar los 10 cm. Si en la superficie de actuación hay pies puntuales de otras especies arbóreas que no sean frondosas autóctonas deberán eliminarse, salvo justificación técnica. Los desbroces serán selectivos y afectarán preferentemente a las especies heliófilas o cuyo excesivo desarrollo pueda comprometer a la viabilidad de la arbolada o a la biodiversidad de las especies de subpiso de la masa consolidada de frondosas. Además, se priorizará la eliminación de eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>) y pinos (<i>Pinus sp.</i>).
Clareos	En la misma superficie de actuación es incompatible con la selección de brotes. El diámetro normal mínimo para realizar los clareos será de 7 cm, por debajo de este diámetro se considera desbroce. La intensidad de los clareos será la establecida para la edad de la masa en el instrumento de ordenación o gestión forestal del monte, de ser el caso, o en el modelo silvícola a lo que esté adherido el monte, excepto en los siguientes casos, que no podrán excluirse de la superficie objeto de ayuda: – Superficies ocupadas por eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>) con diámetro normal medio inferior a 10 cm. – Superficies ocupadas por acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>).
Densidades	La densidad final mínima después del tratamiento será de 500 pies/ha.
Selección de brotes	En la misma superficie de actuación es incompatible con los clareos, el diámetro mínimo una vez hecha la selección será de 5 cm. Una vez hecho el tratamiento se dejarán un máximo de 3 brotes por cepa.



Línea II: Gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas.

Concepto	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos	
Una vez finalizados los trabajos es obligatoria la extracción o el triturado de los restos que se obtengan como consecuencia del tratamiento		
Desbroce	El desbroce deberá ser del 100 % de la superficie, la altura del mato antes del tratamiento tendrá que superar los 50 cm, y una vez realizado el trabajo a altura del mato no podrá superar los 10 cm Los pies puntuales de otras especies arbóreas que no sean frondosas autóctonas en la superficie de actuación estas deberán eliminarse, salvo justificación técnica. Los desbroces serán selectivos y afectarán preferentemente a las especies heliófilas o cuyo excesivo desarrollo pueda comprometer a la viabilidad de la arbolada o a la biodiversidad de las especies de subpiso de la masa consolidada de frondosas. Además, se priorizará la eliminación de eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>) y pinos (<i>Pinus sp.</i>).	
Clareos	Es incompatible en la misma superficie con la selección de brotes. El diámetro normal mínimo para realizar los clareos será de 7 cm, por debajo de este diámetro se considera desbroce. La intensidad de los clareos será la establecida para la edad de la masa en el instrumento de ordenación o gestión forestal, de ser el caso, o la necesaria para conseguir el objetivo y la densidad establecidos para el modelo silvícola SS1 indicado en el artículo 4.2 de esta orden, a lo que deberá estar adherido el monte, excepto en los siguientes casos, que no podrán excluirse de la superficie objeto de ayuda: – Superficies ocupadas por eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>) con diámetro normal medio inferior a 10 cm. – Superficies ocupadas por acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>).	
Densidades	La densidad final mínima después del tratamiento será de 333 pies/ha.	
Selección de brotes	Es incompatible en la misma superficie con los clareos, el diámetro mínimo una vez hecha la selección será de 5 cm. Una vez hecho el tratamiento se dejarán un máximo de 3 brotes por cepa.	
Fertilización completa	Se realizará con fertilizantes CEE lo UE, de aplicación localizada y liberación lenta, adaptados a las características edafológicas de la zona de actuación, con el fin de evitar la contaminación de los acuíferos. Los fertilizantes podrán aplicarse en forma de pastillas o cápsulas resinadas.	
Gradeo	El gradeo se llevará a cabo con grada semipesada	
Siembra	La siembra se llevará a cabo con especies pratenses autóctonas con una dosis de 40 kg/ha	
Pase de rulo	El pase de rulo será obligatorio en caso de que se solicite la actuación de siembra con especies pratenses	
Cierre	Justificación técnica de su necesidad.	Cierre perimetral que garantice la protección efectiva de un área concreto o de toda la superficie de actuación, con las condiciones del artículo 4.2.



ANEXO XI INSTRUCCIONES DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN**Anexo XI-A: Condiciones técnicas para la redacción del proyecto de las actuaciones**

1. Conforme a el artículo 12.1.a.3), las personas solicitantes, excepto las personas propietarias particulares de manera individual con una superficie de actuación menor a 10 hectáreas, deberán aportar, entre otra documentación, el proyecto, en el cual deberá figurar como mínimo lo siguiente:

- a) Estado legal del predio objeto de solicitud de ayuda: superficie, localización, límites y accesos.
 - b) Descripción de las actuaciones para llevar a cabo.
 - c) Especies existentes, densidad inicial, densidad final.
 - d) Indicación segundo el visor <http://mapas.xunta.gal/visores/aproveitamentos/> si existe alguna afección, de que afección se trata y localización de las parcelas afectadas.
 - e) Presupuesto, de acuerdo con la norma UNE 157001 de junio 2014 “Criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico”.
 - f) Cartografía: planos sobre mapas oficiales. La planimetría del proyecto se presentará georreferenciada en coordenadas UTM, huso 29, con referencia al datum ETRS89, y tendrá que ser aportada en soporte digital en formato vectorial, en formato shape (shp), obtenido a partir de un plano de escala mínima 1:10.000, y preferentemente 1:5.000. Se indicará claramente el año del SIGPAC respeto del cual se toman los datos. En el caso de instrumento de ordenación se indicarán los rodales y cantones de ordenación.
- Las agrupaciones de propietarios tendrán que incluir nos planos una referencia que permita conocer cuál es la superficie con que participa cada miembro de la agrupación.
- En los planos presentados deberá reflejarse indudablemente donde se localizan los distintos tratamientos que se van a efectuar en la misma parcela, teniendo que aparecer en la correspondiente tabla de atributos los datos de tipo y superficie de actuación de cada recinto, según la tabla número 1 del anexo XI-B
- g) Estudio básico de seguridad y salud.
 - h) Pliego de condiciones técnicas: de acuerdo con las normas de redacción de proyectos.

2. Deberán respetarse las restricciones que la autoridad competente en materia de aguas establezca.

3. El proyecto deberá ser elaborado por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal.

ANEXO XI-B: Instrucciones de remisión de la información del proyecto en soporte digital y vectorial

1. En el proyecto que tenga que presentar la persona solicitante, según el artículo 12.1 a.3), además de los planos, se incluirá la cartografía de acuerdo con lo que se detalla a continuación, y tiene que aparecer en la correspondiente tabla de atributos los datos de tipo y superficie de actuación de cada recinto.

2. Y con el fin de asegurar una homogeneidad en la información vectorial suministrada, se detalla a continuación el modelo de datos y codificación alfanumérica de las entidades vectoriales (polígonos) que deberán figurar en los archivos que se van a entregar:

Formato: Shapefile (la información se suministrará en los archivos que componen el formato shapefile). Además es necesario el archivo con la extensión «prj», con la información del sistema de referencia, que se comprobará para ver que se corresponde con el ETRS89 en coordenadas UTM sobre el huso 29N (EPSG 25829).



Nombre del archivo: coincidente con el código completo del expediente de ayudas con la separación del año mediante guion bajo (en los archivos del shapefile) en el caso de no tener el número de expediente de ayudas se pondrá el NIF de la persona solicitante, sin letra y el año. Ejemplo: 99999999_2024.

Datum y proyección: ETRS89 en coordenadas UTM sobre el huso 29N (EPSG 25829).

Sigpac: en el proyecto técnico se indicará el año del Sigpac respecto del cual se toman los datos que figuran en el proyecto: 2023, ...

Información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales:

Tabla 1: descripción detallada de la información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales.

Nombre del campo	Características	Observaciones
Cod	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Serán números correlativos comenzando por el 1.
Sub_Cod	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Segundo los subrecintos en los que se divida un recinto al tener diferentes tipos de trabajo. Serán: 0 → ninguno, 1 → uno, 2 → dos,...
Cod_exp	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 13 caracteres	Código completo del expediente de ayudas (o del NIF si no hay nº de expediente). Ejemplo: 33333333_2024.
Prov	Numérico entero (corto) de dos caracteres	Segundo el Sixpac. Ejemplo: provincia A Coruña → 15.
Conc	Numérico entero (largo) de cinco caracteres	Segundo el Sixpac. Se recuerda que deberá ser «prov+conc». Ejemplo: provincia A Coruña (15), ayuntamiento Carballo (19) → 15019
Agreg	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Segundo el Sixpac.
Zona	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Segundo el Sixpac.
Polig	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Segundo el Sixpac.
Parc	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Segundo el Sixpac.
Recin	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Segundo el Sixpac.
REFCAT	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 14 caracteres	Código de la referencia catastral obtenida de la Sede electrónica del Catastro.
Sup_Tot	Numérico (doble) de diez caracteres con 2 decimales	Superficie total del recinto segundo el Sixpac, en hectáreas redondeadas a dos decimales.
Uso	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 3 caracteres	Segundo el Sixpac, en mayúsculas (FO, PR, PALA,...).
Sup_Act	Numérico (doble) de diez caracteres y hasta 2 decimales	Superficie de actuación (forestación+área defensa) en el recinto, que deberá coincidir con su intersección con el Sixpac, en hectáreas redondeadas a dos decimales.
Act	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 40 caracteres	Código segundo cuadro adjunto. Se incluirán todas las unidades de obra que se van a hacer en el recinto. En el caso de ser varias, se separarán los códigos mediante un guión medio (-) sin espacios y la serie comenzará con el código menor de forma ascendente hasta el código mayor.
Cod_sp	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 3 caracteres	Código segundo el anexo VIII de la orden.



Rodal	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 3 caracteres	Identificación del rodal a que pertenece el recinto: 1, 2,... (posibilidad de incluir letras, nunca acentuadas).
-------	--	--

En los casos que no exista valor para el campo se pondrá «0» o «---», siempre que lo admita.

En el caso de proyecto de ordenación autorizado e inscrito en XORFOR, deberán añadirse los siguientes campos:

- Campo [GeoUA] (formato Texto, 20) → Código resultante de la concatenación de los campos [IDXF], código del instrumento de XORFOR con el formato PO00000111X, [Cuartel], [UO] unidad de ordenación, y [UA] unidad de actuación; de la capa del Plan Especial cargado en XORFOR.

- Campo [SupGeoUA] (formato Numérico, 10,6) → Superficie de la Unidad de Actuación de la capa del Plan Especial cargado en XORFOR en Hectáreas

Tabla de codificación del campo Act (unidades de obra):

Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
1	Desbroces en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de desbroce manual	Número
2		ha de desbroce mecanizado	Número
M32	Formación de guías en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de formación de guías en que se manifieste nitidamente a dominancia apical y la poda hasta 1/3 de la altura como mínimo	Número
M33	Selección de brotes en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de selección de brotes	Número
M34	Clareos en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de clareos incluida la eliminación de pies de eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o por falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>)	Número
63	Aumento de la densidad en masas consolidadas de frondosas autóctonas mediante la plantación puntual de pies de especies arbóreas frondosas del anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y listadas en el anexo VIII de la presente orden	Apertura manual de un hoyo de 40 cm × 40 cm con profundidad mínima de 40 cm	Número
25		Ud. frondosa 1 savia mayor de 20 cm y hasta 35 cm	Número
33		Ud. frondosa 1 savia mayor de 35 cm con terrón	Número
53		Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 35 cm y hasta 60 cm	Número
54		Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 60 cm y hasta 100 cm	Número
55		Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 100 cm	Número
41		Unidad de protector de planta, incluso colocado	Número
87		Unidad de tutor para frondosa incluso colocado	Número
17		Unidad plantación manual de una planta de frondosa sobre ahoyado	Número



89(P)	Otras actuaciones elegibles en masas consolidadas de frondosas autóctonas	Redacción proyecto (€/ha)	Número
51		Unidad panel identificativo	Número
1	Desbroces para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de desbroce manual	Número
2		ha de desbroce mecanizado	Número
M32	Formación de guías para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de formación de guías en que se manifieste nitidamente a dominancia apical y la poda hasta 1/3 de la altura como mínimo	Número
M33	Selección de brotes para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de selección de brotes	Número
M34	Clareos para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de clareos incluida la eliminación de pies de eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o por falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>)	Número
98	Enmienda caliza y fertilización para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de enmienda caliza (incluye cual y mano de obra) con una dosis de 3.000 kg/ha	Número
19		ha de fertilización (incluye fertilizante y mano de obra)	Número
22	Gradoo, siembra de especies pratenses autóctonas y pase de rulo para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	ha de gradoo semipesado	Número
102		ha siembra especies pratenses en pasteros con una dosis de 40 kg/ha de semilla	Número
101		ha pase de rulo	Número
15	Cierres y colocación de panel para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	Metro lineal de cierre mediante poste de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de altura cada 5 m y malla cinética	Número
51		Unidad de panel identificativo	Número
89(P)	Otras actuaciones elegibles para la gestión forestal sostenible para usos silvopastorales en masas consolidadas de frondosas autóctonas	Redacción proyecto (€/ha)	Número

El panel y las infraestructuras lineales (cierre) no ocupan registros propios, van en la parcela correspondiente, junto con las unidades de superficie de actuación.

A continuación, se junta ejemplo ilustrativo de la información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales (polígonos):

Cod.	Sub_Cod.	Cod_exp.	Prov.	Conc.	Agreg.	Zona	Políg.	Parcela	Recin.	Sup_tot.	Uso	Sup_Act.	Act.	Cod_es p.	Rodal
1	1	33333333_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,29	2-M32-M33-51	B10	1
1	2	33333333_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,07	2-M32-M33	---	1



Cod.	Sub_Cod.	Cod_exp.	Prov.	Conc.	Agreg.	Zona	Políg.	Parc.	Recin.	Sup_tot.	Uso	Sup_Act.	Act.	Cod_es p.	Rodal
2	1	33333333_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	3,86	1-M32-M33	B30	1
2	2	33333333_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,46	1-15-22-102-101	---	1

La información del campo «Sup_Act», resultante del cruce con el Sigpac del año 2023 que debe hacer la persona solicitante, deberá ser plenamente coincidente con los datos de la solicitud. En el campo «Act» deberán ponerse todas las actuaciones que se lleven a cabo en esa superficie. El «panel», se adjudicará al mismo recinto que en el proyecto.

En el caso del cerrar la tabla «csv» siguiente deberá aparecer en la columna «uds» su valor correspondiente en metros, de la misma manera que otras unidades de obra como la planta o el panel.

A mayores del anterior, se deberá presentar también un archivo en formato «csv» (campos separados por punto y coma) cuyo nombre sea el código completo del expediente con la separación del año mediante guion bajo en el caso de no tener el número de expediente de ayudas se pondrá el NIF de la persona solicitante y el nombre 77777777_2024.csv, de la misma manera que los otros archivos ya vistos, con la siguiente estructura:

Cod.	Cod_Act.	Uds.	Coste/Ud. (sin IVA)	Imp. total (sin IVA)
1	2	0,29	611,02	177,20
1	M32	0,29		
1	M33	319		
1	M34	319		
1	98	0,07		
2	2	3,86	611,02	2.358,5
2	M32	4246		
2	1	525		

El coste/ud. no podrá superar el recogido en el anexo IX de la orden para cada unidad de obra. El código de la actuación será el recogido en la tabla ya vista.

Las unidades superficiales, irán en hectáreas redondeadas a dos decimales, separados usando (,), no punto (.), y se corresponderán con las que se van a hacer en el recinto del archivo «shapefile» presentado (el campo «Cod» es el mismo). En cada línea de la tabla para un mismo «Cod» solo puede ir una actuación.

El resto de datos numéricos (importes) se redondearán también a dos decimales, separados usando (,), no punto (.) y no deberán tener separador de millares. Deberán ser valores, no fórmulas. Es decir, que se son producto de un cálculo mediante una fórmula, deberán copiarse y pegarse (pegado especial...) sobre la misma celda como «valores».

La orden de las columnas en la tabla es muy importante para el tratamiento de los datos, por lo que no se podrá variar. Las líneas deberán venir ordenadas por su «Cod» de menor a mayor. En el caso de no ajustarse al pedido, no se podrán cargar los datos de manera automática en el programa de gestión informática de las ayudas forestales y, por lo tanto, tampoco podrá continuarse con la tramitación del expediente.



ANEXO XII Paneles y placas



Nota: el logotipo de la empresa ejecutora se puede incluir pero no puede estar a un lado del logo de la Unión Europea.

Dimensiones aproximadas del panel: A3 (altura 297 mm, largo 420 mm).

Las placas serán de material resistente (rígido o semirígido), no siendo admisibles a simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

Publicación en medios de comunicación o soporte digital.

1. En el supuesto de publicidad en medios de comunicación deberá incluirse el emblema oficial de la Xunta de Galicia, el logotipo de la Consellería de Medio Rural, el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», el emblema del Gobierno de España, el logotipo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el logo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

2. En sitios web para uso profesional se deberá incluir una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.



ANEXO XIII Requisitos de las partidas de planta empleada en las plantaciones puntuales

1. Las partidas de planta utilizada en las plantaciones puntuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i) Etiquetado y documento proveedor expedido por el ente proveedor de material forestal de reproducción conforme el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y su modificación recogida en el Real decreto 1220/2011, de 5 de septiembre.

ii) Los entes proveedores de material forestal de reproducción que tengan expedidos dichos documentos proveedores, y con sede social en Galicia, deberán haber presentado correctamente su Declaración anual de material forestal de reproducción de la campaña 2021/2022 mediante el modelo MR621K, establecido a tal efecto en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

iii) Los entes proveedores de material forestal de reproducción que tengan expedidos dichos documentos proveedores, deberán acompañar una declaración responsable en la que certifiquen que dicho material forestal de reproducción cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción, en materia de calidad exterior.

iv) Pasaporte fitosanitario del material forestal de reproducción de acuerdo con la legislación vigente en materia de sanidad vegetal. La producción y la comercialización del material forestal de reproducción podrá proceder de cualquiera persona proveedora de la Unión Europea, salvo que por motivos de sanidad vegetal la consellería competente en medio rural establezca medidas preventivas.

v) En cualquiera caso el material forestal de reproducción de las especies incluidas en el Anexo I del Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción, deberá ajustarse a lo establecido en el art. 112.4 de la Ley 7/2012 de 28 de junio, de Montes de Galicia.

2. Deberá utilizarse material forestal de reproducción de unidades de admisión incluidas en el Registro Gallego de Materiales de Base, que, al amparo del dispuesto en el artículo 112.4 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deberá tener como origen la región de origen en que se incluya la superficie que se va a repoblar. Excepcionalmente, podrá hacerse con material procedente de otras regiones de origen, después de resolución de la Administración forestal, publicada en el Diario Oficial de Galicia, que autorice su utilización, una vez comprobada la idoneidad y la capacidad de adaptación de ese material forestal.

